



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 27 SET. 2013

VISTOS:

La Carta N° 001-2013-DV-CE ADHOC / RSG-112-2013-DV-SG del 23 de setiembre de 2013, emitida por el Comité Especial *Ad Hoc* conformado por Resolución de Secretaría General N° 112-2013-DV-SG; y el Informe N° 092-2013-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de agosto de 2013, el Comité Especial *Ad Hoc* realizó la convocatoria del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA para la "Contratación de una empresa consultora para realizar la I Encuesta de Consumo de Drogas de Lima Metropolitana y Callao – 2013"; siendo que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, las etapas de absolución de observaciones a las Bases e integración de Bases se programaron originalmente para el 13 de setiembre y 16 de setiembre de 2013, respectivamente; postergándose la etapa de integración de Bases posteriormente mediante Acuerdo N° 2 contenido en la tercera página del "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases" del 13 de setiembre de 2013 suscrita por los señores Luis Rolando Martínez Dulanto (Profesional CAS de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, presidente), Viviana Carmela Maldonado García (Contratación Administrativa de Servicios del Observatorio Peruano de Drogas, miembro), y Carlos Katari Carpio Vargas (Profesional CAS de la Oficina de Asesoría Jurídica, miembro);

Que, el día 19 de setiembre de 2013, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 24° y en cumplimiento del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en concordancia por lo establecido en el artículo 59° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el Comité Especial *Ad Hoc* debió haber integrado las Bases de acuerdo al cronograma modificado según el Acuerdo N° 2 del "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases" del 13 de



M. MEJIA



P. ARAUJO



setiembre de 2013; sin embargo, el mencionado Comité *Ad Hoc*; cuyo presidente, señor Luis Rolando Martínez Dulanto, se encontraba a dicha fecha de vacaciones, habiendo asumido la presidencia su suplente, la señorita Graciela Cristina Reyes Soria (Profesional CAS de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración); no integró las Bases señaladas el día 19 de setiembre de 2013, conforme lo informan en su carta de VISTOS;

Que, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, entre otras cosas, el cronograma del proceso de selección;

Que, por su parte, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el antedicho artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento; situación que se habría producido en el presente caso al no haberse integrado las Bases del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA para la "Contratación de una empresa consultora para realizar la I Encuesta de Consumo de Drogas de Lima Metropolitana y Callao - 2013" el día 19 de setiembre de 2013;

Que, asimismo, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en consecuencia, la omisión informada por el Comité *Ad Hoc* mediante carta de la referencia a), constituye causal de nulidad parcial del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA para la "Contratación de una empresa consultora para realizar la I Encuesta de Consumo de Drogas de Lima Metropolitana y Callao - 2013" el día 19 de setiembre de 2013, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa en que se produjo dicha causal de nulidad, es decir, hasta la etapa de la integración de Bases;

Que, adicionalmente, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, dispone que la Resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; por lo que resulta necesario que se autorice a la Secretaría General a realizar las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades de los miembros del antedicho Comité Especial *Ad Hoc* del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA;

Con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA para la "Contratación de una empresa consultora para realizar la I Encuesta de Consumo de Drogas de Lima Metropolitana y Callao – 2013", retrotrayéndolo a la etapa de integración de las Bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

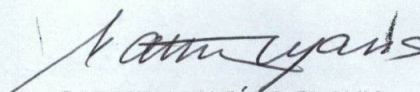
Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a realizar las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades de los miembros del Comité Especial *Ad Hoc* del Concurso Público N° 003-2013-DEVIDA para la "Contratación de una empresa consultora para realizar la I Encuesta de Consumo de Drogas de Lima Metropolitana y Callao – 2013".

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Logística de DEVIDA publique la presente Resolución en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

